

SEGUNDA EPOCA

NÚMERO 2852

En consecuencia, se indica en el expediente de la Secretaría de la Presidencia de la República, el oficio No. 48, de fecha 24 de febrero del presente año, mediante el cual el Agente de la Policía Nacional No. 1, Juan José Villaverde, que se encontraba con licencia, fue reintegrado a su cargo el 1 de marzo de 1933, así se recomienda al subcomandante de centro Juan José, que se encuentre a los Agentes que presenten carta.

Respecto al pedido de autorización referida al extranjero en el país de su origen, existe también un caso; según de la Teoría en que consiste el pago del registro y el de la publicación.

De usted atento y seguro servidor,

V. Endara A.

Panamá, 7 de Febrero de 1915.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Banco de Patentes y Marcas.—Panamá, 16 de Febrero de 1915.

Publíquese la anterior solicitud por dos veces consecutivas en el periódico oficial, y si pasado noventa días de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a hacer el registro que se solicita en el anterior memorial.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

Gil R. Ponce.

2 vs. 2.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Presente.

Yo, Victoriano Madrazo A., ejerciendo el poder legal que me ha conferido la The Youngstown Sheet & Tube Company, corporación organizada bajo las leyes del Estado de Ohio, Estados Unidos de Norte América, solicito que usted, que, según las formalidades legales, sea registrada una marca de fábrica de mis productos, la que usará para distinguir y distinguir en el comercio la fabricación de tubos, planchas y hojas, alambres y alambres de hierro y de acero. La marca consiste en la palabra "YOUNGSTOWN" y una perforación.

YOUNGSTOWN

se reservan el derecho de usar la marca en toda forma, tamaño y color, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

La marca se fija en las etiquetas metálicas, en las etiquetas y pequeños de otros en cualquiera otra manera que se estime conveniente.

Acompaño el poder y los documentos necesarios al registro en el caso de un origen, cuando me habrán, un alambre, cuando de la "Compañía en que consiste el pago de los derechos de registro y la publicación en la "Gaceta Oficial".

De usted atento servidor,

V. Endara A.

Panamá, 15 de Febrero de 1915.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Banco de Patentes y Marcas.—Panamá, 16 de Febrero de 1915.

Publíquese la anterior solicitud en la "Gaceta Oficial", por dos veces consecutivas, y si pasado noventa días de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a hacer el registro que se solicita en el anterior memorial.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

Gil R. Ponce.

2 vs. 2.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Presente.

Yo, Victoriano Madrazo A., ejerciendo el poder legal que me ha conferido la "Amherst-Hatch Brewery Association", corporación organizada bajo las leyes del Estado de Misoria y domiciliada en Ninth & Fortabank Streets, en la ciudad de San Louis, Estado de Misoria, Estados Unidos de América, solicito que usted, que, según las formalidades legales, sea registrada una marca de fábrica de mis productos, la que usará para distinguir y distinguir en el comercio la fabricación de toda clase de bebidas de cualquier naturaleza.

La marca consiste en la palabra "Pils" y "63" colocada en el centro de un escudo.



irregular y ornamentada con dos escudos simétricos, y mis productos se servirán con el derecho de usar la marca en toda forma, tamaño y color, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada se altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

La marca se fija en las etiquetas y pequeños de otros, en cualquiera otra manera que se estime conveniente.

Acompaño el poder y los documentos necesarios al registro en el caso de un origen, cuando me habrán, un alambre, cuando de la "Compañía en que consiste el pago de los derechos de registro y la publicación en la "Gaceta Oficial".

De usted atento servidor,

V. Endara A.

Panamá, 15 de Febrero de 1915.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Banco de Patentes y Marcas.—Panamá, 16 de Febrero de 1915.

Publíquese la anterior solicitud en la "Gaceta Oficial", por dos veces consecutivas, y si pasado noventa días de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a hacer el registro que se solicita en el anterior memorial.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

Gil R. Ponce.

2 vs. 2.

AVISOS OFICIALES

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un talón (B. 1.00) al ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

PLIEGO DE CARGOS

para la construcción de diez celdas en la Escuela Correccional de Menores, situada en "Matías Hernández", Distrito de Panamá.

Las celdas serán construidas como se especifica a continuación y de acuerdo con los planos elaborados para el efecto.

I.—Nivelar el terreno y hacer las excavaciones para ceder los cimientos así la parte exterior, que forma el rectángulo del edificio, deberá tener M. 0.30 de ancho y M. 0.50 de profundidad. Cuidado de que la mala condición del terreno sea hecha por encima una mayor profundidad, se considerará dicho trabajo como adicional al contrato. Las divisiones interiores tendrán de M. 0.15 de ancho por M. 0.40 de profundidad, con la superficie nivelada.

La mano que cubre después de efectuarse la nivelación del terreno y de las excavaciones servirá para rellenar el desnivel de la obra.

II.—Las paredes exteriores y las divisiones interiores serán de ladrillos de buena calidad, pudiendo utilizarse los de "mejor clase" suministrados por los señores Villalón, Díaz, Cuatrecasas y Co. En la parte de afuera los ladrillos serán elaborados de plano de manera que den un espesor aproximado de M. 0.20, y de plano también los de las divisiones, pero en sentido contrario de modo que den M. 0.10 de grueso más o menos. En las dos extremidades de cada división habrá dos pilares de M. 0.30 x M. 0.30, inclusive el grueso de las paredes y las divisiones, la que da la figura que aparece en el plano. La medida para colocar en los ladrillos será de 10 x 3 a fin.

III.—En vez de argolla llevará la obra una malla fina de cemento y polvo de ladrillo molido, para tapar las hendiduras de los ladrillos para dejar el cemento completamente puro y limpio, por último, con una capa de alambres al temple.

IV.—La cubierta será de cemento armado con varillas de hierro colocadas longitudinal y transversalmente, distando entre M. 0.25 las unas de las otras de modo que formen una especie de rejilla, sobre varillas cada 1/2". El material se pinta con pintura blanca la parte exterior de la cubierta, 2 de arena y 1 de piedra que cubra al menos 20 por ciento la parte interior que se de 1/2" de cemento y 2 de arena fina formando una especie de rejilla gruesa para que quede firme la superficie. El ancho y el grueso de dicha cubierta serán de M. 0.25, M. 0.40 y M. 0.15, respectivamente de acuerdo con el plano.

V.—El piso interior será de cemento grueso de M. 0.12 en una proporción de 1 de cemento, 3 de arena y 1 de piedra al menos 20, refrendado con cemento puro en polvo.

VI.—Las puertas serán de madera, de pino refinado, fino, sin tallado, de 2" de grueso con bisagra, cerradura, cerradura etc. Sobre las puertas, lo mismo que en la parte posterior, habrá 29 centímetros con bisagras de hierro de 1". Bien ajustada en su lugar a ambos lados de la puerta según lo indica el plano. Las puertas y el hierro de las ventanas deberán tener manos de pintura al óleo.

La persona que la Secretaría de Fomento publica deberá para dirigir en obra construida, todas las cosas que sean necesarias y el contratista está en la obligación de cumplirlos. En el supuesto de que, debido a circunstancias imprevisibles, una persona que se lea en trabajos que no estén comprendidos en el contrato, ellos serán adicionales y se pagará en cuenta separada, previo el análisis de rigor.

El tiempo que se considere necesario para terminar esta obra es de un mes aproximadamente.

El Gobierno pagará por la referencia la suma de..... de otra siguiente.....

Las propuestas para la ejecución este trabajo deberán enviarse acompañadas del recibo que compruebe el pago depositado en la Tesorería General de la República la suma de doscientos milbo.

Aprobado.

Amadeo Mastellari.

Ingeniero ayudante de la Secretaría de Fomento.

AVISO

El señor J. Comandante de la Armada Nacional, hace saber a todo el personal del Cuerpo, que a continuación a su Despacho para los efectos de la solicitud, debe llevar consigo suficientes comprobantes, que demuestren haber llenado las disposiciones legales reglamentarias requeridas para pertenecer a la Institución:

1a. Su fe de bautismo, si es panameño de nacimiento, o la carta de ciudadanía si fuere naturalizado;

2a. Certificación médica acerca del estado de su salud y constitución orgánica;

3a. Certificación de la Alcaldía de la Ciudad del Circuito y de la Dirección del Partido sobre las detenciones de que hubiere sido objeto en esos establecimientos;

4a. Dos cartas de recomendación de personas bien conocidas y de indubitable honorabilidad; y

5a. Constancia, si hubiere, por el año anterior a la Institución, de que fueron destituido por la comisión alguna.

Además se le hace presente que deberá llevar consigo y mostrar y no presentarse a examinarse.

Panamá, Agosto 21 de 1915.

El Comandante,

H. Anguiano.

INTIMACIÓN A CONTRATO

El Administrador del Teatro Nacional, acordando por el Secretario de Hacienda y Tesoro, pase en subasta pública el derecho a vender boques (cervicos y refresco) las noches de función en el referido teatro.

Finca del contrato:

El contrato será por dos años.

La obra será de su libre por cada función.

No podrá ser poder la persona que no tenga calidad establecida.

El pago del derecho se verificará cada seis meses según liquidación que se hará por el Tesorero General previo informe del Administrador del Teatro; pero el contratista debe depositar B. 100.00 como garantía del pago de los boques.

Las propuestas se recibirá en pliego cerrado hasta el 25 de los corrientes.

El Administrador del Teatro,

C. J. Corral.

Panamá, Febrero 10. de 1915.